

Expediente No. 1756658

Título habilitante: Registro de Servicio de Segmento Espacial

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2022-0387

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial a la compañía:
STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3, artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4, del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Representante Legal de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con documentos Nros. ARCOTEL-DEDA-2022-016997-E de 19 de octubre de 2022, ARCOTEL-DEDA-2022-019173-E de 23 de noviembre de 2022; ARCOTEL-DEDA-2022-019715-E de 02 de diciembre de 2022, solicitó se otorgue a favor de su representada el título habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, adjuntando todos los documentos con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, reformado mediante Resolución No. 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución No. No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y, conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones, autorizados por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, entre ellos:

“(…)

3) *Registro de Servicio de Segmento Espacial*

Tercero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0076 de 17 de agosto de 2022, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (I SEMESTRE DE 2022)**, documento enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0462-M de 18 de agosto de 2022, la cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, del Servicio Segmento Espacial.

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los

requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y la Reforma al Reglamento Ibídem mediante Resolución 04-01-ARCOTEL-2021 de 13 de diciembre de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento No. 6 del Registro Oficial el 18 de febrero de 2022.

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico Nro. DT-CTDE-2022-0778 de 02 de diciembre de 2022; Económico Nro. DE-CTDE-2022-096 de 02 de diciembre de 2022; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2022-382 de 02 de diciembre de 2022, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro Servicio de Segmento Espacial, mediante acto administrativo motivado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, se otorgará el título habilitante de registro de servicios.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.

Quinto.- En el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; en el Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- En el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula, entre otros, la prestación del Servicio de Segmento Espacial, aplicando la interpretación realizada mediante Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019.

Séptimo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los Servicios Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 37 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Noveno.- Con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL expidió las Delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la cual se delega al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: *“Artículo 6: a) “Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, (...)”;* por lo cual el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, solicitado por la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., corresponde su autorización al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-016997-E de 19 de octubre de 2022; y alcances al trámite inicial Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-019173-E de 23 de noviembre de 2022; ARCOTEL-DEDA-2022-019715-E de 02 de diciembre de 2022; y, acoger el contenido de los Dictámenes Técnico, Económico y Jurídico Nros. DT-CTDE-2022-0778 de 02 de diciembre de 2022; DE-CTDE-2022-096 de 02 de diciembre de 2022 y DJ-CTDE-2022-382 de 02 de diciembre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución; de conformidad con el anexo de la ficha descriptiva del título habilitante del conformidad Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa que fuere aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador pagará el valor de 1% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresa mixta, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la normativa que fuere aplicable.

Artículo 5.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 25.534,42** (Veinticinco mil quinientos treinta y cuatro con 42/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); dicha garantía, con base en los artículos 206 y 207 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y la Reforma del citado Reglamento el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 6 de 18 de febrero de 2022, **deberá ser presentada dentro del término de hasta veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 y 208 del Reglamento ibídem, previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 6.- El título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 7.- La compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

Copia de la acción de personal del Director Ejecutivo; copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.,

- a) Copia de la solicitud;
- b) Anexo 1, Datos del Servicio;
- c) Anexo 2, Condiciones Generales;
 Apéndice 1: Información Técnica de la red;
 Apéndice 2: Información Técnica del servicio;
 Apéndice 3: Plan de expansión;
 Apéndice 4: Vinculación;
 Apéndice 5. Parámetros mínimos de calidad;
- d) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, a la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.; a la Unidad Técnica de Registro Público; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 11.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título

habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe las notificaciones respectivas.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre de 2022.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO

ELABORADO POR:	REVISOR JURIDICO:	REVISOR TÉCNICO:
Abg. Janeth Pincay SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Tatiana Bolaños SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Silvana Guayaquil SERVIDORA PÚBLICA
REVISOR ECONOMICO:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ing. Narcisa Macías SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	Mgs. Daniela Contento Villagrán COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES

ANEXO 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE
REGISTRO DE SEGMENTO ESPACIAL

RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.		
RUC/C.C./Pasaporte	1793200738001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Provincia Pichincha, Ciudad de Quito, Barrio La Floresta, Calle Isabel La Católica y Galavis Correo Electrónico: katrina.haase@spacex.com / dalvarez@niubox.legal Teléfono: fijo: 2563984 móvil: 1.2026955589		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Compañía: REPRELEX S.A. Cargo: Gerente General Compañía: GERENFOQUE S.A. Cargo: Gerente General Nombres / Apellidos: Geovanna del Rocío Zurita Carpio C.C./C.I./Pasaporte: 171519496-3		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación (conforme a las declaraciones juramentadas, y no posee título habilitante en esta Entidad)		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	15 años		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y ACCESO	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del Servicio de Segmento Espacial de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Segmento Espacial, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1 El prestador del Servicio de Segmento Espacial deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el cliente

Las relaciones entre el prestador y el cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetara al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Segmento Espacial se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc. sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas, hayan sido o no atendidas favorablemente, por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Segmento Espacial es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones, notificará por escrito a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes, conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad separada de costos, o regulatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.10 Otras obligaciones

3.10.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1 La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

6.1 El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

6.1.1 Trimestral.- A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte del número de abonados-clientes.
- Reporte de capacidad originada y terminada en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de facturación percibida con desagregación no limitativa.

6.1.2 Información de calidad.- Los informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

6.1.3 Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Segmento Espacial, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Segmento Espacial se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El Servicio de Segmento Espacial en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación del Servicio de Segmento Espacial, así como los reportes relacionados, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

12.1 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o normativa que la reemplace.

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Información técnica de la red contenida en el Apéndice 1 del Dictamen técnico No. DT-CTDE-2022-0778 de 02 de diciembre de 2022

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica contenida en el Apéndice 2 del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2022-0778 de 02 de diciembre de 2022, que corresponde a la prestación del Servicio de Segmento Espacial.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

Es importante indicar, que de conformidad al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0044-M de 27 de enero de 2020, que señala:

“...mediante acuerdo Ministerial No. 017-2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobó el Plan de Servicio Universal 2018-2021, dentro del cual no está contemplado como parte del Servicio Universal el “Servicio de Segmento Espacial”...

...el Servicio de Segmento Espacial no forma parte del Plan de Servicio Universal y de la misma forma la ARCOTEL no ha determinado en su página web, ni por ninguna otra disposición al mismo, como uno de los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión...”

Adicionalmente, en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0105-M de 21 de febrero de 2022, con el cual la Coordinación Técnica de Regulación remite el Informe Técnico IT-CRDM-2022-0017 de 21 de febrero de 2022, sobre el “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (II SEMESTRE DE 2021), no se emite un pronunciamiento diferente al señalado en el memorando No. ARCOTEL-CREG-2021-0044-M.

En este sentido, a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de segmento espacial no está sujeto al Plan de Expansión, conforme a los memorandos referidos.

APÉNDICE 4

VINCULACIÓN

El solicitante presenta las Declaraciones Juramentadas respecto a la vinculación:

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones:

La compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. y sus accionistas presentaron las siguientes declaraciones juramentadas:

3.1. Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Cantón Quito, el 28 de octubre de 2022, por la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., a través de su representante legal:

23 lo siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**
24 **JURAMENTADA.** - Yo: GEOVANNA DEL ROCÍO ZURITA
25 CARPIO, con número de cédula uno siete uno cinco uno nueve
26 cuatro nueve seis tres (1715194963), debidamente informada y
27 consciente de las penas de perjurio y de la obligatoriedad que tengo
28 de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declaro:

1 **UNO.** - En la calidad que comparezco, manifiesto que la compañía
2 STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA, cumple con los requisitos
3 Exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título
4 habilitante de segmento espacial y para la ejecución del mismo, así
5 como también que la información y documentos que presenta son
6 verdaderos; y además, conozco que de verificarse por la ARCOTEL
7 lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados. **DOS.** -
8 Que la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA no tiene
9 vinculación con empresas y grupos de empresas, que presten el
10 mismo servicio o servicios semejantes a los previstos para el título
11 habilitante de segmento espacial. **TRES.** - Que la compañía
12 STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA no se encuentra
13 impedida de contratar con el Estado, de no estar incurso en las
14 prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de
15 Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la
16 Ley anteriormente mencionada. **CUATRO.** - Que la compañía
17 STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA no ha sido objeto de
18 sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título
19 habilitante. **QUINTO.** - Que los socios de la compañía STARLINK
20 ECUADOR STAREC C. LTDA, son las siguientes personas
21 jurídicas:

ACCIONISTAS / SOCIOS	Identificación	Nacionalidad	Domicilio	Capital	Número de Participaciones	Porcentaje
STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.	RSIN 860400992	Países Bajos	Ámsterdam	USD 396.00	396	99%
SPACEEX NETHERLANDS B.V.	RSIN 861200676	Países Bajos	Ámsterdam	USD 4.00	4	1%
			Total	USD 400.00	400	100%

3.2. Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Cantón Quito, el 28 de octubre de 2022, por la compañía STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V., a través de su mandatario el señor NELSON LEONARDO MORALES YÁNEZ:

14 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.** - Yo: NELSON LEONARDO
15 MORALES YÁNEZ, con número de cédula uno siete uno tres siete
16 nueve tres cuatro siete siete (1713793477), debidamente informado
17 y consciente de las penas de perjurio y de la obligatoriedad que
18 tengo de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento
19 declaro: **UNO.** - En la calidad que comparezco, manifiesto que la
20 compañía STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V. es socia de
21 la empresa STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA, la cual
22 cumple con los requisitos Exigidos por la normativa vigente, para la
23 obtención del título habilitante de segmento espacial y para la
24 ejecución del mismo, así como también que la información y
25 documentos que presenta son verdaderos; y además conozco que
26 de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final
27 podrán ser negados. **DOS.** - Que la compañía STARLINK
28 HOLDINGS NETHERLANDS B.V. no tiene vinculación con

1 empresas y grupos de empresas, que presten el mismo servicio o
2 servicios semejantes a los previstos para el título habilitante de
3 segmento espacial. **TRES.** - Que la compañía STARLINK
4 HOLDINGS NETHERLANDS B.V no se encuentra impedida de
5 contratar con el Estado, de no estar incurso en las prohibiciones o
6 inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de
7 Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la
8 Ley anteriormente mencionada. **CUATRO.** - Que la compañía
9 STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V. no ha sido objeto de
10 sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título
11 habilitante. **QUINTO.** - Que STARLINK HOLDINGS
12 NETHERLANDS B.V. es una de los socios de la compañía
13 STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA, los cuales son las
14 siguientes personas jurídicas:

ACCIONISTAS SOCIOS	Identificación	Nacionalidad	Domicilio	Capital	Número de Participaciones	Porcen
STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.	RSIN 850400992	Países Bajos	Amsterdam	USD 396,00	396	99%
SPACE X NETHERLANDS B.V.	RSIN 861200576	Países Bajos	Amsterdam	USD 4,00	4	1%
Total				USD 400,00	400	100%

3.3. Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Vigésima Segunda del Cantón Quito, el 28 de octubre de 2022, por la compañía SPACE X NETHERLANDS B.V., a través de su mandatario el señor NELSON LEONARDO MORALES YÁNEZ:

13 juramento lo siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN**
14 **JURAMENTADA.** - Yo: NELSON LEONARDO MORALES YÁNEZ,
15 con número de cédula uno siete uno tres siete nueve tres cuatro
16 siete siete (1713793477), debidamente informado y consciente de
17 las penas de perjurio y de la obligatoriedad que tengo de decir la
18 verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declaro: **UNO.** - En
19 la calidad que comparezco, manifiesto que la compañía SPACE X
20 NETHERLANDS B.V. es socia de la empresa STARLINK
21 ECUADOR STAREC C. LTDA, la cual cumple con los requisitos
22 Exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título
23 habilitante de segmento espacial y para la ejecución del mismo, así
24 como también que la información y documentos que presenta son
25 verdaderos; y además conozco que de verificarse por la ARCOTEL
26 lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados. **DOS.** -
27 Que la compañía SPACE X NETHERLANDS B.V. no tiene
28 vinculación con empresas y grupos de empresas, que presten el

1 mismo servicio o servicios semejantes a los previstos para el título
2 habilitante de segmento espacial. **TRES.** – Que la compañía SPACE
3 X NETHERLANDS B.V. no se encuentra impedida de contratar con
4 el Estado, de no estar incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones
5 previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo
6 dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley
7 anteriormente mencionada. **CUATRO.** – Que la compañía SPACE
8 X NETHERLANDS B.V. no ha sido objeto de sanción de cuarta
9 clase, que implique la revocatoria del título habilitante. **QUINTO.** –
10 Que SPACE X NETHERLANDS B.V. es una de los socios de la
11 compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA, los cuales son
12 las siguientes personas jurídicas:

ACCIONISTAS SOCIOS	Identificación	Nacionalidad	Domicilio	Capital	Número de Participaciones	Porcentaje
STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.	RSIN 860400862	Países Bajos	Ámsterdam	USD 396.00	396	99%
SPACE NETHERLANDS B.V.	RSIN 861200678	Países Bajos	Ámsterdam	USD 4.00	4	1%
Total				USD 400.00	400	100%

La **Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo**, en el artículo 3, numeral 9 determina el principio de **Presunción De Veracidad**: “(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.”.

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual de la revisión en los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, y conforme se desprende de las capturas de pantalla, se visualiza que la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA., no posee título habilitante vigente registrado en esta Institución; concordante con la certificación emitida por la Unidad de Registro Público con memorando Nro. **ARCOTEL-CTRP-2022-3537-M de 28 de noviembre de 2022**, que certifica:

“(...) **RESPUESTA**

La compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. con RUC Nro. 1793200738001 NO es poseedora de algún título habilitante de servicios Telecomunicaciones de SEGMENTO ESPACIAL o de otro servicio.

RESPUESTA

En el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes no constan registrados accionistas de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. con RUC Nro. 1793200738001.

Las compañías STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.; y, SPACEX NETHERLANDS B.V. NO constan registrados en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes por lo tanto No constan como poseedores de algún título habilitante de servicios Telecomunicaciones de SEGMENTO ESPACIAL o de otro servicio. (...).”.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió a la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del status legal de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA. en la que se visualiza que sus accionistas son dos empresas extranjeras constituidas en los Países Bajos (STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V.; y SPACEX NETHERLANDS B.V.), sin embargo no tienen registro en la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros, conforme las siguientes capturas de pantalla:



Logo: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

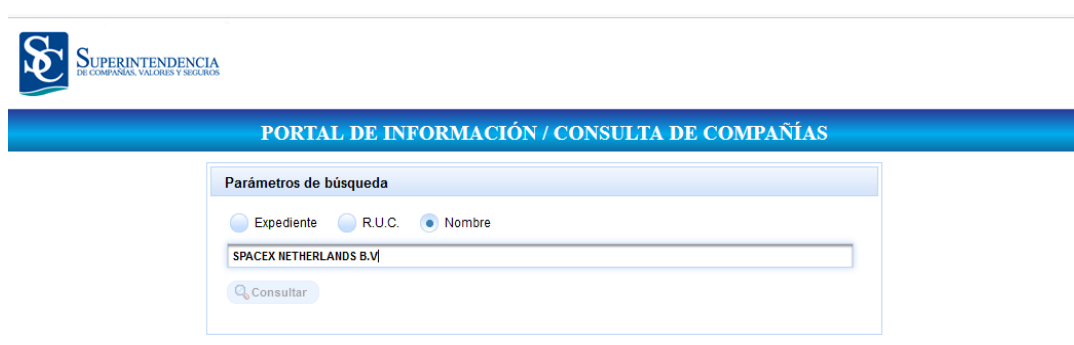
PORTAL DE INFORMACIÓN / CONSULTA DE COMPAÑÍAS

Parámetros de búsqueda

☐ Expediente ☐ R.U.C. ☒ Nombre

STARLINK HOLDINGS NETHERLANDS B.V

Consultar



Logo: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

PORTAL DE INFORMACIÓN / CONSULTA DE COMPAÑÍAS

Parámetros de búsqueda

☐ Expediente ☐ R.U.C. ☒ Nombre

SPACEX NETHERLANDS B.V

Consultar

En este punto es importante citar que, el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, en sus artículos 215 y 217 señala lo siguiente: “**Art. 215.- Funcionamiento del Registro Público.-** (...) El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones, velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro.”, y; “**Art. 217.- Certificaciones.-** La certificación válida y legalmente otorgada por el servidor o servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones, constituye documento público con todos los efectos legales.”.

Por lo que se concluye que, la información certificada por la Unidad Técnica de Registro Público es concordante con las Declaraciones Juramentadas presentada por la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para el servicio de segmento especial, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, GEOVANNA DEL ROCIO ZURITA CARPIO, en mi calidad de Representante Legal de la compañía GERENFOQUE S.A. que a su vez es representante de REPRELEX S.A. que a su vez es Gerente General y representante legal de la compañía STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA con RUC 1793200738001, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

F).
GEOVANNA DEL ROCIO ZURITA CARPIO
C.C.: 171519496-3
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA
REPRELEX S.A.
GERENFOQUE S.A.
STARLINK ECUADOR STAREC C. LTDA.